

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

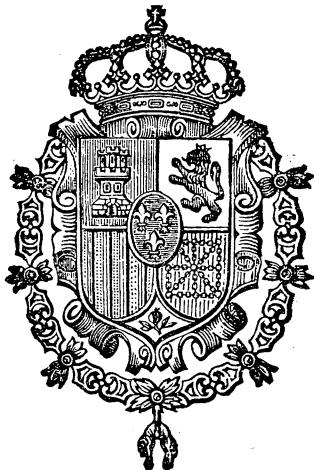
Madrid.....	Un mes.....	5 pes
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración 6 las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelva á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Lorenzo Rabat Gusimje.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Relación de los señores que, habiendo solicitado ser admitidos á oposiciones á plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, deben completar ó subsanar las deficiencias de que adolecen sus expedientes.

MARINA.—Dirección del Material.—Nuevo concurso para la venta de los cruceros Alfonso XII y Alfonso XIII.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones precedentes de Ultramar.—Anulación de un resguardo expedido á nombre de Manuel Corral Sánchez.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acuerdo recaído en expediente incoado á instancia de D. David Campelo reclamando haberes pasivos devengados por D. Joaquín María Picaza y Alonso.

Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos

y obligaciones correspondientes al mes de Agosto último.

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura.

Anunciando el extravío de dos resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas para la construcción de un viaducto sobre el río Asabón y para la reconstrucción del puente de Quintanilla en la carretera de Burgos á Peñacastillo

Subastas de obras de carreteras. Otorgando al Banco de Vigo la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, de Vigo á Bayona.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón.—Extravío de un resguardo de depósito.

Universidad de Barcelona.—Concurso para proveer dos plazas de Ayudantes gratuitos, vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

Distrito universitario de Sevilla.—Convocando á las opositoras á Escuelas de niñas y párvulos, vacantes en este distrito.

Universidad de Granada.—Convocando á los opositores á Escuelas elementales de niños vacantes en este distrito universitario.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal.

Ayuntamiento constitucional de Granada.—Concediendo un plazo de sesenta días á los acreedores de este Municipio por los conceptos de sueldos ó haberes, jubilaciones, pensiones y viudedades con el fin de que examinen las liquidaciones que se les tienen practicadas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Crédito de la Unión Minera.—Compañía general Madrileña de electricidad.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 109 y 110 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) salió en la noche de ayer de Pontevedra, con dirección á San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, que llegaron en la mañana de ayer á San Ildefonso, continúan también sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael González y González, vecino de Villacañas, provincia de Toledo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 194, expedida en 29 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Toledo, núm. 3;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 20 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Huertas y Sierra, vecino de Villacañas, provincia de Toledo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de

la provincia citada, según carta de pago núm. 77, expedida en 24 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Toledo, núm. 3;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 20 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Lorenzo Rabat y Gusimje, natural de Montagut (Gerona), de sesenta y nueve años de edad, soltero, jornalero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En los expedientes examinados hasta la fecha de los señores que han solicitado ser admitidos á oposiciones á las plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, aparecen incompletos ó defectuosos los que figuran en esta relación; en cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1904 se pone en conocimiento de los interesados á fin de que les completen ó subsanen las deficiencias de que adolecen, sin lo cual no serán admitidos á practicar los ejercicios de dichas oposiciones.

Abarca Morales (D. Augusto), falta legalizar certificación de conducta.

Abascal Ruiz (D. Manuel), falta legalizar certificación de conducta.

Agustín Pérez (D. Daniel), faltan todos los documentos, menos la certificación del Registro de penados.

Alberola Benavente (D. Vicente Salvador), falta título, certificación de nacimiento y legalizar la de conducta.

Albuérne y Menéndez (D. Servando), faltan las certificaciones de conducta y del Registro de penados y la declaración jurada.

Aisa y Fernández de Alarcón (D. Juan), falta legalizar certificación de conducta.

Almodóvar Sánchez (D. Manuel), falta legalizar certificación de conducta.

Alonso Rubio (D. Manuel), falta legalizar certificación de conducta.

Altés Pallas (D. Agustín), falta certificación de conducta y sin legalizar la partida de bautismo.

Alvarez y González (D. Feliciano), falta legalizar certificación de conducta.

Angoso Durán (D. Jacinto), falta legalizar certificación de conducta.

Antón y Pacheco (D. Juan Cándido), falta legalizar certificación de conducta.

Aragón y González (D. José Manuel), falta legalizar certificación de conducta.

Arán San Agustín (D. José), falta legalizar certificación de conducta.

Arenzana Morán (D. Félix), falta declaración jurada.

Arias-Camisón Cardo (D. Julio L.), falta legalizar certificación de conducta.

Atienza Ochando (D. Abdón), falta legalizar certificación de conducta.

Amatell Tusquets (D. Francisco), falta legalizar certificaciones de nacimiento y de conducta.

Ballester Tormo (D. José), contradicción entre la certificación de nacimiento y otros documentos respecto de la edad.

Baquero Pérez (D. Ildefonso), falta declaración jurada.

Benavides Maurell (D. Ramón), faltan certificaciones del Registro de penados y de conducta.

Bernabé y Herrero (D. Salvador), falta legalizar certificación de conducta.

Bolívar Torres (D. Juan), falta legalizar testimonio del título.

Brey Guerra (D. Juan), falta certificación del Registro de penados.

Brieva y del Pozo (D. José), falta legalizar certificación de conducta.

Bruses y Vives (D. Juan), faltan certificaciones del Registro de penados y de conducta.

Burgos Sánchez (D. Juan Antonio), faltan título, certificación del Registro de penados y declaración jurada.

Cayón y Duomarco (D. Gabriel), sin legalizar certificación de conducta.

Cal y Fernández (D. Alfonso de), sin legalizar certificación de conducta.

Casanova y Alvarez (D. Manuel), falta legalizar partida de nacimiento y certificación de conducta.

Collado y Arce (D. Federico), falta legalizar certificación de conducta.

Cánovas Torregrossi (D. César), falta legalizar certificación de conducta.

Company Mignel (D. Nicolás J.), falta legalizar certificación de conducta.

Copeiro del Villar y Murciano (D. Juan Bautista), falta declaración jurada.

Castiñeiras y Teijeiro (D. Pedro), falta certificación del Registro de penados.

Cañamares Forna (D. Silverio), falta legalizar certificación de conducta.

Cuevas Le Madrid (D. Máximo), falta certificación del Registro de penados.

Cuevas y Montero (D. Leopoldo), falta declaración jurada.

Carratalá Cortes (D. Domingo), falta legalizar certificación de conducta.

Collantes Bueno (D. Francisco), falta certificación de conducta.

Cortey y Maurich (D. Alberto), confusión de nombres y apellidos en las certificaciones de nacimiento y Registro de penados.

Castillo Márquez (D. José), falta certificación del Registro de penados y sin legalizar la de conducta.
Comendador Rodríguez (D. Gonzalo), falta legalizar certificación de conducta.
Castro y Santoyo (D. Pedro Alfonso de), falta declaración jurada y certificación del Registro de penados.
Díaz-Berrio y Rodríguez (D. Carlos), faltan las certificaciones de nacimiento y del Registro de penados y legalizar la de conducta.
Dominguez y Martínez (D. Pedro Pascual), falta legalizar certificación de conducta.
Escribano y Codina (D. Antonio), falta legalizar certificación de conducta.
Izaguirre y Pozzi (D. Eugenio), falta certificación del Registro de penados y la de conducta es anticuada.
Fernández-Giro y Espinosa Carnacedo (D. Antonio), falta legalizar certificación de conducta.
Feal Vázquez (D. José), falta declaración jurada.
Fernández de Latorre (D. José), falta legalizar testimonio del título y la certificación del Registro de penados es anticuada.
Flores-Villamil y Rives (D. Manuel), falta legalizar certificación de conducta.
Fabra Calduch (D. Manuel), falta legalizar certificación de conducta.
Faura y Elías (D. José), falta legalizar certificación de conducta.
Fernández Carrascosa (D. Manuel), falta legalizar certificación de conducta.
Gallego y Candamo (D. Leopoldo), aclaración de apellidos que constan en la instancia y certificación de conducta.
Gaspar y Lasheras (D. Francisco), falta certificación de nacimiento.
Gordaliza y Garzón (D. Dámaso), falta declaración jurada y legalizar certificación de conducta.
García-Peñuela y Martín-Buitrago (D. José), falta certificación de conducta.
González Martín (D. Carlos), falta legalizar certificación de conducta.
García Rodríguez (D. Nicasio), faltan todos los documentos, menos declaración jurada y certificación del Registro de penados.
Gómez Jiménez (D. Francisco), falta legalizar certificación de conducta.
Gali Rubio (D. José María), falta legalizar certificación de conducta.
González Ajo (D. Antonio), falta declaración jurada y legalizar certificación de conducta.
Garriga Mercader (D. Federico), falta legalizar certificación de conducta.
Grande del Riego (D. Gerardo), faltan todos los documentos.
González Ulesia (D. Julián), falta legalizar certificación de conducta.
Garzón y Ruiz (D. Antonio), falta legalizar partida de bautismo y certificación de conducta.
Gómez del Campillo (D. Diego José María), falta legalizar certificación de conducta.
García Fernández (D. Domingo), falta legalizar certificación de conducta.
García Sanz (D. Fernando), falta declaración jurada.
Galofre Gombau (D. Domingo), falta legalizar certificaciones de conducta y nacimiento.
Gandarias y Blanco (D. Manuel), falta legalizar certificación de conducta.
García Cappa (D. Alberto), falta legalizar certificación de conducta.
García Muñoz Campini (D. Manuel), falta legalizar la firma del Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado en la partida de bautismo.
García Segura (D. Inocencio), falta legalizar certificación de conducta.
Gayoso Arias (D. Ramón), falta legalizar partida de nacimiento.
Gómez Miranda (D. Emilio), falta certificación de conducta.
González de Suso (D. Gregorio), falta legalizar certificación de conducta.
Huerta y San Juan (D. Federico), falta legalizar testimonio del título y faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados.
Huerta y Calopa (D. José Félix), falta la certificación de conducta.
Herce y Vales (D. Luis), falta la certificación de conducta.
Herrero y Valdés (D. Joaquín), falta legalizar certificación de conducta.
Huerta Stern (D. César), falta legalizar certificación de conducta.
Chervás Romero (D. Vicente), falta legalizar certificación de conducta.
Iribas y Casa (D. Juan), reintegrar papel del testimonio del título y certificación de conducta.
Iglesias Portal (D. Eduardo), falta legalizar certificación de conducta.
Jussú y Martínez de Badoya (D. Eduardo), faltan todos los documentos, menos las certificaciones de conducta y del Registro de penados.
Juan y Cabello (D. Francisco), falta legalizar certificación de conducta.
López Rubio (D. Juan), falta certificación del Registro de penados.
López Millet (D. Aureliano), falta legalizar certificación de conducta.
López y Gómez (D. Juan Miguel), falta certificación de conducta.
López de Soria y Gutiérrez (D. José), falta legalizar certificación de conducta.
Lillo y Fernández (D. Engelberto), falta legalizar certificación de conducta.
Lillo y Hevia (D. José), falta declaración jurada y legalizar certificación de conducta.
López Santonja (D. Rafael), falta legalizar certificación de conducta.
López y López (D. Manuel), falta legalizar certificación de conducta.
López de Ocaña y Bango (D. Manuel), falta legalizar certificación de conducta.
Lejarreta y Salterain (D. Manuel), falta legalizar certificación de conducta.
Lazante y Antón (D. Antonio), falta legalizar certificación de conducta.
Llano Ovalle (D. Francisco), falta legalizar certificación de conducta.
Manoel Blanco (D. Santiago), falta legalizar testimonio del título y certificación de conducta.
Mora Cazorla (D. Atanasio), faltan título, declaración jurada y legalizar certificación de conducta.
Montoto y González de la Hoyuela (D. Luis), falta legalizar certificación de conducta.

Mena y Pérez (D. Luis Felipe), falta legalizar certificación de conducta.
Meléndez Castañeda (D. Antonio), faltan certificaciones de nacimiento y del Registro de penados y legalizar la de conducta.
Molina Osóvovs (D. Eulalio), falta legalizar certificación de conducta.
Marín Sáez (D. Domingo Javier), falta legalizar certificación de conducta.
Miranda Cortillas (D. Angel), falta legalizar certificación de conducta.
Martínez Montaner (D. Federico), falta declaración jurada.
Moncada y Mercadal (D. Santiago), falta legalizar certificación de conducta.
Mesa Chaix (D. Manuel), falta certificación de conducta.
Muñoz y García Lomas (D. Juan), falta legalizar certificación de conducta.
Mas y Mas (D. Pascual), falta certificación del Registro de penados.
Muñoz Díaz (D. Alberto), el nombre que figura en la certificación de nacimiento no es el del expediente.
Maceres Alted (D. Jerónimo), la certificación de conducta es anticuada.
Muñoz Ruiz (D. Fernando), falta declaración jurada.
Mazón y Ferrer (D. Manuel), faltan legalizar certificaciones de nacimiento y conducta.
Montes Garzón (D. Antonio), falta declaración jurada.
Molina Ortega (D. Emilio), falta legalizar certificación de conducta.
Molina y Molina (D. Cayetano), falta legalizar certificación de conducta.
Méndez Saavedra (D. Leopoldo), falta legalizar certificación de conducta.
Martín Blas y Boticario (D. Cipriano), faltan certificaciones de conducta y del Registro de penados.
Molina y Fernández (D. Ramón), falta legalizar certificación de conducta.
Narbona y Jiménez (D. Vicente), falta legalizar certificación de conducta.
Novoa y Seoane (D. Ventura), sin legalizar testimonio del título y certificación de conducta, y falta certificación del Registro de penados.
Narciso Giles (D. Manuel), falta certificación de conducta.
Neve y García (D. Luis), falta legalizar certificación de nacimiento.
Núñez Moreno (D. Francisco), falta póliza en la certificación del Registro de penados y la partida de nacimiento no está extendida en papel correspondiente.
Navarro Vicente (D. José María), falta legalizar certificación de conducta.
Ortega Carganta (D. Cayo), falta certificación del Registro de penados y legalizar la de conducta.
Olmedillas Manjón (D. Eduardo), falta legalizar certificación de conducta.
Orejás Pérez (D. Salustiano), falta legalizar certificación de conducta.
Olea Traspaderne (D. Juan), falta legalizar documentos.
Padiel y Faciaben (D. José), faltan todos los documentos, menos la certificación de conducta y la declaración jurada.
Pardo y Hermida (D. Manuel), falta legalizar certificación de conducta.
Pérez Andreu (D. José), falta título.
Pardo y Gómez (D. Eduardo), falta legalizar los documentos.
Pareel Molero (D. Juan Celedonio), falta declaración jurada.
Peralta Molero (D. José), falta certificación del Registro de penados.
Parras y Blázquez (D. Pedro Pablo), falta legalizar certificación de conducta.
Pablos Pérez (D. Modesto), falta legalizar certificaciones de nacimiento y conducta.
Pérez Serantes (D. Arturo), falta legalizar certificación de conducta.
Pérez Pastor (D. Macrino), faltan todos los documentos.
Pérez Esteve (D. Antonio), falta declaración jurada.
Pérez Costillas (D. Cándido), falta legalizar certificación de conducta.
Puyol Lalaguna (D. Mateo), falta certificación de conducta.
Pons Navarro (D. Pedro), falta legalizar certificaciones de nacimiento y de conducta.
Pino y Sáinz (D. Clemente), falta legalizar certificación de conducta.
Quintana y Bonifaz (D. Mariano), falta legalizar certificación de conducta.
Rodríguez Siruelo (D. Pedro), falta título y certificaciones de nacimiento y del Registro de penados y legalizar la de conducta.
Río Seoane (D. Manuel del), falta certificación de conducta.
Rodríguez Soto (D. Julio), falta título.
Reina Villegas (D. Luis), falta certificación de conducta.
Romero y Jiménez (D. Ramón), falta legalizar certificación de conducta.
Roldán y Moreno (D. José), falta legalizar certificación de conducta.
Ruiz de Castillo y Pérez (D. José Felipe), falta legalizar certificación de conducta.
Sánchez García (D. Octaviano), falta legalizar certificación de nacimiento.
Serrano Villarejo (D. Aurelio), falta certificación de conducta.
Suárez Lostal (D. Manuel), falta título y certificación de nacimiento.
Salamanqués Alonso (D. Jesús), faltan todos los documentos, menos la declaración jurada.
Serrano Trigueros (D. Víctor), falta legalizar los documentos.
Santos y Fernández (D. José), falta legalizar certificación de conducta.
Sauras Navarro (D. Carlos), falta certificación de conducta.
Solér Garrote (D. Jacinto), falta legalizar certificación de conducta.
Solís y Keenarro (D. Jesús), falta legalizar certificación de conducta.
Sirvent López (D. Diego), falta certificación de conducta y declaración jurada. El primer apellido de la certificación de nacimiento no concuerda con el de la instancia y demás documentos.
Teibo Portela (D. Fernando), falta legalizar certificación de conducta.
Tato Lens (D. Juan), falta legalizar certificación de conducta.
Texeira y Rivera (D. Joaquín), falta legalizar certificaciones de bautismo y de conducta. Aclarar con tradición de apellidos de la certificación de bautismo.
Tena Encinas (D. José), falta legalizar certificación de conducta.

Torremocha Serrano (D. L. Acisclo), falta declaración jurada.
Ulloa Sotelo (D. Benito), falta legalizar certificación de conducta.
Ugalde y Barriocanal (D. Ignacio), falta legalizar certificación de conducta.
Usano Sena (D. Alfredo), falta legalizar certificación de conducta.
Vergara Castrillón (D. Isidoro), falta declaración jurada.
Valverde Herrero (D. Niceto), falta legalizar certificación de conducta.
Valverde y Valdés (D. José), contradicción entre la certificación del Registro de penados y los demás documentos.
Vives Tera (D. Bruno), falta legalizar certificación de conducta.
Velasco y Benito (D. Alfonso), falta legalizar certificación de conducta.
Vigaray Navarro (D. Rafael), falta título y certificación de nacimiento.
Zorrilla Muñoz (D. Manuel), falta certificación de conducta.
Zorrilla y Vicario (D. Manuel), falta certificación de conducta.
Madrid 23 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, P. Amat.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Negociado 4.º

ANUNCIO

Declarado desierto el primer lote del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, núm. 236, de 24 de Agosto último; *Diario oficial del Ministerio de Marina*, núm. 185, de 23 del propio mes, y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Barcelona, Bilbao, Murcia, Coruña y Madrid, números 191, 204, 191, 202, 194 y 206, respectivamente, de los días 26, 26, 29, 26, 27 y 28 del mismo, y que comprende la venta de los cruceros *Alfonso XII* y *Alfonso XIII*, se hace saber por medio de este anuncio que por Real orden de 21 del actual se ha dispuesto se saque nuevamente a concurso la venta de dichos buques en el día, sitio y hora que oportunamente se avisará, y que no podrá exceder de diez días de la fecha del último periódico oficial que publique el anuncio, y que deberán ser los citados arriba, con sujeción a las condiciones que sirvieron para el primer concurso, con la sola excepción de que quedan modificadas las condiciones 10 de las facultativas y 11 de las administrativas en el sentido de que no habrá precio tipo señalado para el concurso, admitiéndose y adjudicándose la venta al autor de la proposición más ventajosa con relación al precio, a menos que éste no sea razonable, a juicio del Gobierno, en cuyo caso serán todas rechazadas, quedando de manifiesto los pliegos de condiciones que se consideraran modificados en este sentido a disposición de los que deseen conocerlos, en los mismos puntos que se expresaban en el anuncio para el anterior concurso.

Madrid 23 de Septiembre de 1907.—El Jefe del Negociado, José Lescure.—V.º B.º—El Director del Material, Julián García de la Vega.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Esta Junta, en sesión de 3 del actual, acordó la anulación del resguardo núm. 883, de pesetas 223'60, expedido a nombre del acreedor Manuel Corral Sánchez, que figura en la relación 3, publicada en la GACETA de 9 de Mayo de 1906; debiendo expedirse uno nuevo a favor del mismo por pesetas 200'63, según interesa la Intendencia general del Ministerio de Marina en 31 de Julio último.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.

Madrid 23 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

A D. David Campelo y Vaca. Visto el expediente incoado a instancia de D. David Campelo y Vaca, como apoderado de D. Joaquín María Picaza y Alonso, en solicitud de abono de haberes pasivos, devengados por dicho señor en concepto de jubilado:

Resultando que entre la justificación aportada existe la copia (por haberse devuelto el original al reclamante) de un certificado expedido, al parecer, por la Secretaría de la Junta de Pensiones civiles, y que pasado a informe de la Sección de Clases pasivas de esta Dirección, lo evacuó aquella manifestando que del examen de los libros del Registro general de la Junta de Pensiones civiles resulta que durante el año 1879 no fue incoado ningún expediente por D. Joaquín María Picaza y Alonso solicitando declaración de haber pasivo como jubilado de Hacienda:

Resultando que asimismo manifiesta dicha dependencia que del examen del libro de actas aparece que se celebró sesión en 12 de Noviembre de 1879, pero en ella no se dió cuenta de expediente alguno relativo al Sr. Picaza:

Considerando que de lo expuesto se deducen méritos bastantes para estimar falso el documento en cuestión, por lo cual, además de desestimar la reclamación formulada, debe ponerse el hecho en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente, ó sea el del Centro de esta Corte;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto desestimar la pretensión deducida y remitir copia de la citada certificación de haber pasivo al Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Lo que participo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1907.—P. O. Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero del Sr. Campelo y Vaca, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 24 de Septiembre de 1907.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Agosto de 1907 y en los siete anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Atención...	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO A JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES			
	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
SECCIÓN PRIMERA										
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.										
	Riqueza rústica y pecuaria	15.390.033'55	544.429'33	15.934.462'88	49.057.419'79	5.151.008'96	54.208.428'75	64.447.453'34	5.695.438'29	70.142.891'63
	Idem urbana (con una décima sobre la misma)	8.296.990'76	145.120'76	8.442.111'52	28.656.566'59	2.308.858'57	30.965.425'16	36.953.557'35	2.453.979'33	39.407.536'68
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	2.420.835'42	89.641'61	2.510.477'03	7.724.528'45	758.074'02	8.482.602'47	10.145.363'87	847.715'63	10.993.079'50
	Idem sobre la urbana	1.204.301'02	20.089'22	1.224.390'24	4.177.662'41	301.102'85	4.478.765'26	5.381.963'43	321.192'07	5.703.155'50
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana									
	Cuotas correspondientes á bienes del Estado (Rústica Urbana)	880'84	92.635'50	93.913'37	38.205	312.642'64	353.523'06	39.085'84	405.278'14	447.436'43
	Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana	397'03			2.675'42			3.072'45		
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma)	126.661'34	648'43	127.309'77	304.280'01	2.751'49	307.031'50	430.941'35	3.399'92	434.341'27
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliar, procedentes	6.624.323'65	129.177'45	6.753.501'10	22.199.625'74	2.088.226'53	24.287.852'27	23.823.949'39	2.217.403'98	31.041.353'37
	Del trabajo personal	3.052.177'81			17.229.654'99			20.281.832'80		
	Del trabajo personal juntamente con el capital	12.769.301'32	819.143'98	16.776.420'92	21.586.440'72	13.283.246'88	55.517.891'38	34.355.742'04	14.102.390'86	72.294.312'30
4.º	Donativo del Clero y monjas	135.797'81			3.418.548'79			3.554.346'60		
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Canon de superficie	348.418'01	14'97	348.432'98	2.144.725'06	1.469'97	2.146.195'03	2.493.143'07	1.484'94	2.494.628'01
6.º	Idem de minas. Sobre la explotación	3.824.631'54	28.985'37	3.853.616'91	29.570.234'75	955.452'78	30.525.687'53	33.394.866'29	984.438'15	34.379.304'44
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla	428.402'48	49.744'44	478.146'92	2.020.825'88	564.317'43	2.585.143'31	2.449.228'36	614.061'87	3.063.290'23
8.º	Idem de cédulas personales	56.299'26	10'98	56.310'24	2.807.047'69	1.347.852'28	4.154.899'97	2.863.346'95	1.347.863'26	4.211.210'21
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo)	63.950		63.950	609.866'66	143.250	753.116'66	673.816'66	143.250	817.066'66
10.º	Impuesto sobre (Cuotas del Tesoro (con dos décimas carruajes de lujo) sobre el mismo)	1.495.798'88	38.587'05	1.534.385'93	263.963'59	410.013'23	673.976'82	1.759.762'47	448.600'28	2.208.362'75
11.º	Idem sobre casinos y círculos de recreo	237.984	13.593'31	251.577'31	1.459.206'10	771.268'52	2.230.474'62	1.697.190'10	784.861'83	2.482.051'93
12.º	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra	77.855'26	251'92	78.107'18	441.814'12	41.599'66	483.413'78	519.669'38	41.851'58	561.520'96
	Contribuciones extinguidas	10.530'03	256'43		112.037'68	21.371'60	133.409'28	122.567'71	21.628'03	144.195'74
		2.042'27		10.786'46	4.395.318'56		4.395.318'56	4.397.360'83		4.397.360'83
			3.148'24	3.148'24		7.344'86	7.344'86		10.493'10	10.493'10
		56.567.612'28	1.975.478'99	58.543.091'27	198.220.648	28.469.852'27	226.690.500'27	254.788.260'28	30.445.331'26	285.233.591'54
SECCIÓN SEGUNDA										
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.										
	Derechos de importación	10.856.124'41	5.772'79	10.861.897'20	76.589.624'40	4.570.060'44	81.159.684'84	87.445.748'81	4.575.833'23	92.021.582'04
	Idem de exportación	351.745'84		351.745'84	2.854.745'16	1.162'29	2.855.907'45	3.206.491	1.162'29	3.207.653'29
1.º	Renta de Aduanas. Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras	2.001.236'72	7'18	2.001.243'90	12.643.888'48	27.583'88	12.671.472'36	14.645.125'20	27.591'06	14.672.716'26
	Derechos menores	121.410'13		121.410'13	590.516'41	46.172'54	636.688'95	711.926'54	46.172'54	758.099'08
	Idem sanitarios	13.849'50		13.849'50	86.348'26		86.348'26	100.197'76		100.197'76
	Idem de Aduanas por material de obras públicas	10.643'70		10.643'70	768.808'17		768.808'17	779.451'87		779.451'87
2.º	Impuesto sobre el azúcar	1.780.012'58		1.780.012'58	18.751.204'98	807.930'15	19.559.135'13	20.531.217'56	807.930'15	21.339.147'71
3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol	1.800.010'39	59.670'12	1.859.680'51	10.720.992'94	559.890'28	11.280.883'22	12.521.003'33	619.560'40	13.140.563'73
4.º	Idem sobre la achicoria	26.339'50		26.339'50	166.302'83		166.302'83	192.642'33		192.642'33
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias	195.317'83	56'69	195.374'52	534.400	4.933'02	539.333'02	729.717'83	4.989'71	734.707'54
6.º	Derechos obvencionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos)	116.660'15		116.660'15	897.086'50		897.086'50	1.013.746'65		1.013.746'65
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal	6.591.778	218.135'90	6.809.913'90	37.457.594'53	3.641.170'83	41.098.765'36	44.049.372'53	3.859.306'73	47.908.679'26
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales	2.001.391'34	4.322'27	2.005.713'61	9.938.100'91	1.641.017'33	11.579.118'24	11.939.492'25	1.645.339'60	13.584.831'85
9.º	Timbre del Estado (producto líquido)	5.949.215'80		5.949.215'80	39.876.141'29	86.307'66	39.962.448'95	45.825.357'09	86.307'66	45.911.664'75
10.º	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	325.077'86	9.729'37	334.807'23	3.054.367'81	1.206.550'58	4.260.918'39	3.379.445'67	1.216.279'95	4.595.725'62
		32.140.813'75	297.694'32	32.438.508'07	214.930.122'67	12.592.779	227.522.901'67	247.070.936'42	12.890.473'32	259.961.409'74
SECCIÓN TERCERA										
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.										
1.º	Tabacos	11.784.134'93	1.795'41	11.785.930'34	77.158.098'55		77.158.098'55	88.942.233'48	1.795'41	88.944.028'89
2.º	Cerillas fosfóricas	416.666'67		416.666'67	3.125.000'03	14.905'50	3.139.905'53	3.541.666'70	14.905'50	3.556.572'20
3.º	Loterías (producto líquido)	1.766.904		1.766.904	13.792.310		13.792.310	15.559.214		15.559.214
4.º	Casa de Moneda									
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica	30.996'37		30.996'37	185.253'50	29.426'67	214.680'17	216.249'87	29.426'67	245.676'54
6.º	Producto de la GACETA		21	21	235.500'50	121.009'70	356.510'20	235.500'50	121.030'70	356.531'20
7.º	Correos (productos diversos)	55.241'72		55.241'72	276.087'31	12.867'19	288.954'50	331.329'03	12.867'19	344.196'22
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos	135.412'40		135.412'40	517.800'79	135.734'65	653.535'44	653.213'19	135.734'65	788.947'84
9.º	Establecimientos penales	3.125'51		3.125'51	29.309'35	1.117'70	30.427'05	32.434'86	1.117'70	33.552'56
10.º	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos	750.006		750.006	1.500.012	593.077'75	2.093.089'75	2.250.018	593.077'75	2.843.095'75
		14.942.487'60	1.816'41	14.944.304'01	96.819.372'03	908.139'16	97.727.511'19	111.761.859'63	909.955'57	112.671.815'20
SECCIÓN CUARTA										
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.										
<i>Rentas.</i>										
1.º	Salinas de Torreveja				472.503		472.503	472.503		472.503
2.º	Minas. Almadén	400.939'56		400.939'56	1.947.695'21	1.837.012'04	3.784.707'25	2.348.634'77	1.837.012'04	4.185.646'81
	Linares	562.849'77		562.849'77	831.564'47	187.500	1.019.064'47	1.394.414'24	187.500	1.581.914'24
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado. Rentas de los bienes del Estado en general	5.571'58	650'09	6.221'67	79.323'96	35.654'93	114.978'89	84.895'54	36.305'02	121.200'56
	Idem de las fincas al servicio de la Administración	2.248'87	20'76	2.269'63	8.109'59	221'92	8.331'51	10.358'46	242'68	10.601'14
	Producto de canales y navegación fluvial		676'14	676'14	354.525'68	9.019'57	363.545'25	354.525'68	9.695'71	364.221'39
	Idem de montes y plantíos	23.283'93	152'07	23.436	51.762'76	1.918'75	53.681'51	75.046'69	2.070'82	77.117'51
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona	1.395'19	1.181'25	2,576'44	19.093'58	5.896'39	24.989'97	20.488'77	7.077'64	27.566'41
	<i>Suma y sigue</i>	996.288'90	2.680'31	998.969'21	3.764.578'25	2.077.223'60	5.841.801'85	4.760.867'15	2.079.903'91	6.840.771'06

Atenciones...	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO A JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
	<i>Sumas anteriores</i>	996.288'90	2.680'31	998.969'21	3.764.578'25	2.077.223'60	5.841.801'85	4.760.867'15	2.079.903'91
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de fruto.....	4.228'40	615'32	4.898'72	33.284'40	7.879'61	41.164'01	37.507'80	8.494'93	46.002'73
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	»	»	»	2.670.000	»	2.670.000	2.670.000	»	2.670.000
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»	928	330	1.258	928	330	1.258
20 por 100 de la renta de Propios.....	37.082'05	11.889'90	48.971'95	147.647'82	278.462'75	426.110'57	184.729'87	290.352'65	475.082'52
10 por 100 de aprovechamientos forestales de Fomento.....	17.314'09	»	17.314'09	330.524'08	»	330.524'08	347.838'17	»	347.838'17
los montes á cargo de Hacienda.....	12.977'53	»	12.977'53	131.336'33	»	131.336'33	144.313'86	»	144.313'86
las Ministerios de.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	1.370'82	»	1.370'82	15.989'29	12.762'03	28.751'32	17.360'11	12.762'03	30.122'14
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	285.445	»	285.445	656.812'50	12.229'19	669.041'69	942.257'50	12.229'19	954.486'69
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.235'01	»	1.235'01	38.564'56	2.461'22	41.025'78	39.799'57	2.461'22	42.260'79
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	961'19	»	961'19	30.127'59	»	30.127'59	31.088'78	»	31.088'78
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	13.395'27	517'73	13.913	210.440'38	38.859'14	249.299'52	223.835'65	39.376'87	263.212'52
7.º Diferencias derechos del Estado.....	140.203'89	13.002'55	153.206'44	777.948'78	236.369'88	1.014.318'66	918.152'67	249.372'43	1.167.525'10
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	342'20	»	342'20	43.103'37	8.223'27	51.326'64	43.445'57	8.223'27	51.668'84
10 por 100 de administración de participaciones.....	5.551'79	356'88	5.908'17	10.239'21	33.323'05	43.562'26	15.791	33.679'43	49.470'43
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	25.990'03	5.316'20	31.306'23	116.830'63	115.676'91	232.507'54	142.820'66	120.993'11	263.813'77
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	51.643'73	1.085'36	52.729'09	277.508'41	133.367'40	409.875'81	329.152'14	133.452'76	462.604'90
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	210	»	210	7.192'82	»	7.192'82	7.402'82	»	7.402'82
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	22.687'50	»	22.687'50	91.656'85	101.916'55	193.573'40	114.344'35	101.916'55	216.260'90
	1.616.922'40	35.463'75	1.652.386'15	9.354.713'27	3.058.084'60	12.412.797'87	10.971.635'67	3.093.548'35	14.065.184'02
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	102'63	102'63	»	»	»	»	102'63	102'63
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	86.610'03	9.231'11	95.841'14	721.391'20	91.717'67	813.108'87	808.001'23	100.948'78	908.950'01
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»	»	»	5.263'19	281'25	5.544'44	5.263'19	281'25	5.544'44
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	418.146'15	»	418.146'15	799.314'95	»	799.314'95	1.217.461'10	»	1.217.461'10
13. Idem id. de Marina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	504.756'18	9.333'74	514.089'92	1.525.969'34	91.998'92	1.617.968'26	2.030.725'52	101.332'66	2.132.058'18
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	775.500	»	775.500	558.000	»	558.000	1.333.500	»	1.333.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	9.000	»	9.000	463.500	»	463.500	472.500	»	472.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	113.112'30	»	113.112'30	1.254.390'37	»	1.254.390'37	1.367.502'67	»	1.367.502'67
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.587'86	»	3.587'86	52.097'79	2.537'82	54.635'61	55.665'65	2.537'82	58.203'47
5.º Publicaciones oficiales.....	622'39	»	622'39	9.634'18	297'40	9.931'58	9.656'57	297'40	9.953'97
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.331.423'09	249	1.331.672'09	4.598.900'81	189.667'14	4.788.567'95	5.930.323'90	189.916'14	6.120.240'04
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	»	»	48.044'77	»	48.044'77	48.044'77	»	48.044'77
8.º Alcances.....	14.868'42	»	14.868'42	80.816'50	»	80.816'50	95.684'92	»	95.684'92
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	630	»	630	»	»	»	630	»	630
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	30.343'54	»	30.343'54	219.105'40	»	219.105'40	249.448'94	»	249.448'94
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	1.111.111'11	»	1.111.111'11	1.111.111'11	»	1.111.111'11
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	»	512'71	512'71	»	5.690'21	5.690'21	»	6.202'92	6.202'92
	2.279.067'60	761'71	2.279.829'31	8.395.000'93	198.192'57	8.593.193'50	10.674.068'53	198.954'28	10.873.022'81
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	56.567.612'28	1.975.478'99	58.543.091'27	198.220.648	28.469.852'27	226.690.500'27	254.788.260'28	30.445.331'26	285.233.591'54
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	32.140.313'75	297.694'32	32.438.508'07	214.930.122'67	12.592.779	227.522.901'67	247.070.936'42	12.890.473'32	259.961.409'74
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	14.942.487'60	1.816'41	14.944.304'01	95.819.372'03	908.139'16	97.727.511'19	111.761.859'63	909.955'57	112.671.815'20
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.616.922'40	35.463'75	1.652.386'15	9.354.713'27	3.058.084'60	12.412.797'87	10.971.635'67	3.093.548'35	14.065.184'02
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	504.756'18	9.333'74	514.089'92	1.525.969'34	91.998'92	1.617.968'26	2.030.725'52	101.332'66	2.132.058'18
	2.279.067'60	761'71	2.279.829'31	8.395.000'93	198.192'57	8.593.193'50	10.674.068'53	198.954'28	10.873.022'81
	108.051.659'81	2.320.548'92	110.372.208'73	529.245.826'24	45.319.046'52	574.564.872'76	637.297.486'05	47.639.595'44	684.937.081'49
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	12.434'71	12.434'71	»	84.484'49	84.484'49	»	96.919'20	96.919'20
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	841.638'85	11.965'66	853.604'51	2.719.612'47	233.616'95	2.958.229'42	3.561.251'32	250.582'61	3.811.833'93
	841.638'85	24.400'37	866.039'22	2.719.612'47	323.101'44	3.042.713'91	3.561.251'32	347.501'81	3.908.753'13

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los ocho primeros meses de los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1903	1904	1905	1906	1907
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	126.545.922'06	123.418.193'46	125.284.785'24	125.781.331'52	127.128.441'01
Idem industrial y de comercio.....	29.916.145'18	29.125.171'09	29.318.808'44	30.504.827'79	31.041.353'37
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	70.463.514'48	69.060.547'28	68.983.750'53	69.951.815'09	72.294.312'30
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	34.681.789'28	34.294.498'11	34.154.020'03	39.104.347'59	34.379.304'44
Idem de minas.....	5.882.253'67	5.950.750'83	5.817.163'09	6.220.916'24	7.274.500'44
Idem de cédulas personales.....	6.724.545'29	7.334.463'40	7.363.621'47	7.364.643'72	2.208.362'75
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.304.214'86	2.260.167'80	2.352.343'74	2.367.388'47	2.482.051'93
Idem sobre carruajes de lujo.....	533.814'36	560.333'36	588.069'81	585.100'07	561.520'96
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	3.376.440'98	3.374.965'40	3.203.896'20	3.188.910'03	4.397.360'83
Renta de Aduanas.....	94.665.936'59	94.423.021'84	114.113.646'69	129.069.493'45	111.539.700'30
Impuesto sobre el azúcar.....	15.326.892'20	16.787.001'83	15.840.330'51	16.399.004'52	21.339.147'71
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	5.333.306'67	6.225.561'63	9.283.694'26	9.695.758'79	19.140.563'73
Derechos obvenconales de los Consulados.....	1.153.738'44	1.279.793'01	983.659'52	1.212.922'03	1.013.746'65
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	55.776.964'02	56.040.755'82	46.410.303'14	47.875.103'97	47.908.679'26
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales..	15.252.841'63	15.428.102'21	13.059.032'07	13.946.906'90	13.584.831'85
Timbre del Estado.....	43.626.324'54	43.819.581'65	44.479.153'83	44.879.693'98	45.911.364'75
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	3.421.635'41	4.001.235'16	3.928.779'12	4.448.076'50	4.595.725'62
Tabacos.....	89.077.608'43	88.559.311'92	86.843.775'11	87.209.734'50	88.944.028'89
Cerillas fosfóricas.....	3.541.666'70	3.564.181'70	3.509.646'69	3.578.629'23	3.556.572'20
Loterías.....	12.554.628	13.154.474	14.194.316	14.301.188	15.559.214
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	2.621.308'75	2.664.893'73	2.656.505'69	2.757.013'16	2.843.095'75
Minas de.....	3.637.604	3.971.404'63	3.425.461'19	4.785.034'71	4.185.646'81
} Almadén.....	775.112'90	694.538'79	553.640'61	647.944'37	1.581.914'24
} Linares.....	1.167.039'42	1.305.063'93	1.263.204'90	1.247.789'53	364.221'39
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.661.220'71	2.675.116'67	2.670.000	2.670.000	2.670.000
Renta de Cruzada.....	2.303.000	3.420.000	1.587.214'23	12.881.500	1.333.500
Redención del servicio militar.....	17.136.262'68	17.319.481'71	19.586.282'21	18.778.995'46	23.097.620'31
Los demás recursos.....					
	650.461.726'25	651.212.610'96	661.545.109'37	700.848.066'96	684.937.081'49
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	464.232'49	200.166'36	128.983'35	143.374'87	96.919'20
Sobre la industrial y de comercio.....	3.581.235'51	3.651.364'99	3.802.489'79	3.762.666'31	3.811.833'93
	4.045.468	3.851.531'35	3.931.473'14	3.906.041'18	3.908.753'13
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	650.461.726'25	651.212.610'96	661.545.109'37	700.848.066'96	684.937.081'49
Idem por recargos municipales.....	4.045.468	3.851.531'35	3.931.473'14	3.906.041'18	3.908.753'13
	654.507.194'25	655.064.142'31	665.476.582'51	704.754.108'14	688.845.834'62

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Agosto de 1907 y en los siete anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE AGOSTO			MESES DE ENERO A JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTADOS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTADOS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTADOS de ejercicios cerrados.	TOTAL
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	741.666'65	>	741.666'65	4.449.999'90	18.493'11	4.468.493'01	5.191.666'55	18.493'11	5.210.159'66
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	168.399'99	>	168.399'99	1.010.399'94	>	1.010.399'94	1.178.799'93	>	1.178.799'93
— 3. ^a —Deuda pública.....	63.650.384'90	1.912.042'69	65.562.427'59	85.138.679'69	10.966.831'10	96.105.510'79	148.789.064'59	12.878.873'79	161.667.938'38
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	9.763'94	25.103'66	34.867'60	430.618'42	46.416'56	477.034'98	440.382'36	71.520'22	511.902'58
— 5. ^a —Clases pasivas.....	5.957.416'10	>	5.957.416'10	37.099.170'63	>	37.099.170'63	43.056.586'73	>	43.056.586'73
	70.527.631'58	1.937.146'35	72.464.777'93	128.128.868'68	11.031.740'77	139.160.609'35	198.656.500'16	12.968.887'12	211.625.387'28
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	50.833'31	>	50.833'31	312.465'78	1.500	313.965'78	363.299'09	1.500	364.799'09
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	114.094'48	512.679'51	626.773'99	1.456.968'22	841.508'17	2.298.476'39	1.571.062'70	1.354.187'68	2.925.250'38
— 3. ^a —Idem de Gracia } Obligaciones civiles.....	1.040.716'26	>	1.040.716'26	7.503.457'49	1.079.069'64	8.582.527'13	8.544.173'75	1.079.069'64	9.623.243'39
— y Justicia..... } Idem eclesiásticas.....	3.291.622'79	>	3.291.622'79	20.621.192'34	157.936'76	20.779.129'10	23.912.815'13	157.936'76	24.070.751'89
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	13.485.409'21	51.971'30	13.537.380'51	86.166.925'48	2.061.994'33	88.228.919'81	99.652.334'69	2.113.965'63	101.766.300'32
— 5. ^a —Idem de Marina.....	2.591.904'20	19'27	2.591.923'47	18.008.767'99	1.057.550'65	19.066.318'64	20.600.672'19	1.057.559'92	21.658.242'11
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	4.861.823'37	26.612'13	4.888.435'50	30.124.604'24	1.072.322'07	31.196.926'31	34.986.427'61	1.098.934'20	36.085.361'81
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	3.432.345'65	29.707'56	3.462.053'21	23.942.560'71	723.463'27	24.666.023'98	27.374.906'36	753.170'83	28.128.077'19
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	6.900.017'24	72.274'32	6.972.291'56	45.433.258'15	1.060.036'66	46.493.294'81	52.333.275'39	1.132.310'98	53.465.586'37
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	1.408.736'37	5.689'75	1.414.426'12	8.487.897'65	213.517'46	8.701.415'11	9.896.634'02	219.207'21	10.115.841'23
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	2.874.049'17	2.110'10	2.876.159'27	20.668.286'15	632.351'70	21.300.637'85	23.542.335'32	634.461'80	24.176.797'12
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	500.000	>	500.000	1.000.000	>	1.000.000	1.500.000	>	1.500.000
	111.079.183'63	2.638.210'29	113.717.393'92	391.855.252'78	19.932.991'48	411.788.244'26	502.934.436'41	22.571.201'77	525.505.638'18
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....									
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	>	3.556'10	3.556'10	>	80.975'52	80.975'52	>	84.531'62	84.531'62
} Industrial y de comercio.....	462.718'78	15.282'44	478.001'22	1.998.804'43	1.146.424'81	3.145.229'24	2.461.523'21	1.161.707'25	3.623.230'46
	462.718'78	18.838'54	481.557'32	1.998.804'43	1.227.400'33	3.226.204'76	2.461.523'21	1.246.238'87	3.707.762'08

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los ocho primeros meses de los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1903	1904	1905	1906	1907
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	5.241.666'55	5.304.166'55	4.929.166'55	5.004.166'55	5.210.159'66
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.072.216'18	1.072.216'18	1.072.216'18	1.120.466'55	1.178.799'38
— 3. ^a —Deuda pública.....	194.717.985'30	190.510.077'61	176.071.599'73	173.419.951'36	161.667.938'38
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	657.633'26	759.375'14	469.450'70	528.617'93	511.902'58
— 5. ^a —Clases pasivas.....	42.103.123'34	42.225.624'50	42.857.499'03	42.813.020'34	43.056.586'73
	243.792.624'63	239.871.459'98	225.399.932'19	222.886.222'73	211.625.387'28
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	434.729'33	411.919'04	315.196'90	591.623'99	364.799'09
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	2.535.951'90	2.263.049'68	2.382.712'50	2.525.992'03	2.925.250'38
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	7.762.887'61	8.230.390'58	8.471.869'54	8.549.421'94	9.623.243'39
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	23.791.239'18	23.755.170'08	23.928.255'55	23.843.333'75	24.070.751'89
— 5. ^a —Idem de Marina.....	93.522.619'43	103.396.173'96	98.275.238'47	105.350.954'15	101.786.300'32
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	19.342.962'32	20.812.873'43	20.273.557'48	24.166.597'01	21.658.242'11
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	31.177.544'21	32.389.358'31	32.275.700'46	35.583.904'26	36.085.361'81
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	24.522.877'10	27.443.351'41	26.422.480'48	27.185.418'31	28.128.077'19
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	46.321.799'83	50.720.619'25	56.042.300'08	53.554.615'99	53.465.586'37
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	9.447.159'45	9.703.076'46	9.963.750'95	9.417.658'45	10.115.841'23
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	20.318.327'99	20.130.153	20.833.533'52	23.502.579'34	24.176.797'12
	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000	1.500.000
	524.470.722'98	540.627.595'18	526.084.531'12	538.658.321'95	525.505.638'18
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	606.149'52	275.323'47	129.143'95	134.297'18	84.531'62
ciones de } Industrial y de comercio.....	3.867.481'53	3.649.465'44	3.494.844'41	3.568.281'34	3.623.230'46
	4.473.631'05	3.924.788'91	3.623.988'36	3.702.578'52	3.707.762'08
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	524.470.722'98	540.627.595'18	526.084.531'12	538.658.321'95	525.505.638'18
Idem por recargos municipales.....	4.473.631'05	3.924.788'91	3.623.988'36	3.702.578'52	3.707.762'08
	528.944.354'03	544.552.384'09	529.708.519'48	542.360.900'47	529.213.400'26

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 23 de Septiembre de 1907.

V.º B.º
El Interventor general,
RUFAS.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Octubre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 5 del mismo mes.

Madrid 24 de Septiembre de 1907.—J. R. de Oya.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios, expedidos por la Caja general de Depósitos en 13 y 16 de Julio de 1906 con los números 343.787 y 219.975 de entrada y 59.809 y 77.318 de registro, correspondientes á los constituidos y como de la propiedad de D. Manuel J. López de Organito, para su garantía por la concesión del arrendamiento de los jardines del Parque de Madrid, é importantes dichos depósitos la cantidad de cinco mil pesetas cada uno, y á disposición del Ayuntamiento de esta Corte, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Director general, J. R. de Oya. X—2254.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del viaducto sobre el río Asabón para la variante de la carretera de Madrid á Francia, motivada por el embalse del pantano de la Peña, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de trescientas cuarenta y seis mil ochocientos noventa y cinco pesetas treinta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez y siete mil trescientas cuarenta y cinco pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada

pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Septiembre de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del viaducto sobre el río Asabón para la variante de la carretera de Madrid á Francia, motivada por el embalse del pantano de la Peña, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real orden de 13 de Marzo de 1903, en cuanto no aparezcan modificadas por las presentes, han de regir en la contrata de las obras del viaducto sobre el río Asabón para la variante de la carretera de Zaragoza á Francia, motivada por el embalse del pantano de la Peña.

Son obligaciones del rematante:

1.ª Pagar los derechos de inserción del anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca.

2.ª Consignar como fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento (10 por 100) del importe del presupuesto de contrata.

3.ª Otorgar, previo cumplimiento de las anteriores, la escritura de contrata, ante el Notario oficial en Madrid, dentro de los treinta (30) días siguientes á la fecha de la aprobación definitiva del remate, bajo la pena de la pérdida del depósito provisional, y siendo de cuenta del rematante los gastos de escritura y cuantos exija la formalización del contrato.

4.ª a) Comenzar las obras dentro de los cuarenta (40) días siguientes á la fecha de la aprobación definitiva del remate y terminirlas dentro de los catorce (14) meses siguientes á esta fecha.

b) En caso de incumplimiento del párrafo anterior que no sea motivado por fuerza mayor, se procederá á lo prevenido en las condiciones generales para la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

5.ª Sufragar los gastos de jornales, materiales, escritura, delineación, etc., que se ocasionen por replanteo, vigilancia, recepción y liquidación de las obras.

6.ª a) En el caso de que la explotación de las canteras del barranco de Ena, con destino á las obras que directamente ejecute la Administración, diera piedras que siendo inadecuadas para aquellas obras fueren aprovechables para la ejecución del viaducto, á juicio del Ingeniero Director, serán acopiadas en pilas de forma regular, bien al pie de cantera ó bien, cuando esto no fuere posible por angostura del lugar ó por cualquiera otra circunstancia que aprecie dicho funcionario, se transportarán y se apilarán en puntos distantes menos de doscientos (200) metros del viaducto.

b) Estos acopios serán entregados al contratista, mediante actas suscritas por el Ingeniero Director y el contratista,

en las que conste el volumen del acopio, si está al pie de cantera ó inmediato á la obra, y la fecha de entrega.

c) El contratista no está obligado á admitir más metros cúbicos de estos acopios que hasta sumar un número igual al de metros cúbicos de mampostería ordinaria con mezcla hidráulica comprendidos en la ejecución de las obras. Puede el contratista admitir mayor cantidad de acopios si se le ofrece, y es absolutamente libre para destinar la piedra de los acopios á cualquiera clase de obra de la contrata, siempre que cumpla á las condiciones facultativas.

d) El importe de ejecución material de la obra ejecutada, á los precios del presupuesto, será rebajado en dos pesetas y noventa céntimos (2'90) por cada metro cúbico de los acopios que se le entregaren al pie de cantera, y en cuatro pesetas y cuarenta céntimos (4'40) por cada metro cúbico de los que se le entregaren á menos de doscientos (200) metros del viaducto.

7.ª a) Se acreditará mensualmente al contratista la obra que ejecute, por medio de certificaciones expedidas por el Ingeniero Director.

b) Los pagos se efectuarán dentro del mes siguiente al de la expedición de las certificaciones del importe de las mismas, mientras la suma de ellos no exceda de la cantidad representada por el producto de la catorzava parte del presupuesto por el número de meses transcurridos del plazo.

c) Los pagos se harán en el domicilio de la Junta de Obras, en Zaragoza, por talones contra la cuenta corriente de la Junta en la sucursal del Banco de España en dicha plaza.

8.ª La fianza será devuelta después de aprobadas la recepción y liquidación definitiva y de justificar el contratista el total pago de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

9.ª El contratista podrá activar la ejecución de la obra cuanto sea compatible con la buena construcción.

10. La Administración pagará sin demora las certificaciones totales expedidas, cualquiera que sea su importe; pero bien entendido que los derechos del contratista, en cuanto á los abonos, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos, según la condición 6.ª

11. En los contratos que celebren los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

12. Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de estos contratos se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

13. Dichos contratos se extenderán por triplicado, entregándose uno de los ejemplares al concesionario, otro al obrero ó persona que al efecto designen los obreros, y otro al Presidente de la Junta local de Reformas Sociales. A estos contratos acompañará una lista de los nombres de los obreros á quienes afecten, y uno y otra serán autorizados con las firmas del concesionario y del representante de los obreros.

14. En caso necesario, los obreros tendrán derecho á reclamar al Presidente de la Junta local de Reformas Sociales copia certificada de los contratos y de las listas á que se refiere el artículo anterior. Además, cada obrero podrá reclamar del contratista un volante, extendido con arreglo al modelo que se redactará por el Ministerio de Fomento, en el que consten la obra pública en que trabaje en virtud del contrato, la fecha de éste, el nombre del obrero y del servicio que preste ú oficio que ejerza.

Madrid 20 de Septiembre de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—1040

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Junio de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en

pública primera subasta de reconstrucción del puente de Quintanilla, en la carretera de Burgos a Peñacastillo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y siete pesetas cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas sesenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reconstrucción del puente de Quintanilla, en la carretera de Burgos a Peñacastillo, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—1046

En virtud de lo dispuesto por orden de 20 de Abril de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación del kilómetro 11 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de once mil trescientas noventa y nueve pesetas treinta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación del kilómetro 11 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—1045

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Abril de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Madrid á Francia, kilómetros 11 al 16, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de veinticuatro mil quinientas cuarenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas cincuenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Madrid á Francia, kilómetros 11 al 16, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1044

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Abril de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 4 al 10, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y cinco mil quinientas sesenta y cuatro pesetas noventa céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas sesenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 4 al 10, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1043

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Mayo de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación del firme de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, kilómetros 64 al 82, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de ciento ochenta y cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil ochocientas cincuenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación del firme de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, kilómetros 64 al 82, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1041

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Diciembre de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, kilómetros 11 al 14, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de veinte mil doscientas cuarenta pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la

Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 21 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas diez pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública primera subasta de reparación de la carretera de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, kilómetros 11 al 14, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—1042

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión del tranvía de Vigo á Bayona, provincia de Pontevedra:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar por la Real orden de 23 de Julio de 1902, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló el Banco de Vigo, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares, aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar, por Real orden de 20 de Diciembre de 1902, la mencionada acta de subasta, y como consecuencia, otorgar al Banco de Vigo la concesión de un tranvía con motor eléctrico de Vigo á Bayona, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares antes citado; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre concesionarios y obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del referido Real decreto, y á las tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 27 de Julio de 1902.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial, Ayuntamientos interresados y Jefatura de Obras públicas de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito de 300 pesetas, constituido en esta sucursal en 17 de Octubre de 1892 por D. Enrique Guillén Arnau, Agente ejecutivo que fué de las dos zonas de Segorbe, al cual se le consignaron los números 135 de entrada y 90 de registro, se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 41 del Reglamento de la Caja general de Depósitos.

Castellón 17 de Septiembre de 1907.—El Interventor de Hacienda, Carlos Díez de Oñate.—V.º B.º—El Delegado, Alvarez Ossorio. P—481

Universidad de Barcelona.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 56, 57, 58 y 59 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903 se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos, vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor Mercantil; debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar además alguna de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Escuela.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de la tarde del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Barcelona 16 de Septiembre de 1907.—El Rector, Joaquín Bonet. P—480

Distrito universitario de Sevilla.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas y de párvulos, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, anunciadas en la GACETA correspondiente al día 1.º de Marzo de 1906.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 se convoca á las señoras opositoras para que se sirvan presentarse el día 14 de Octubre próximo, á las doce en punto, en el salón de lectura de la Biblioteca provincial y universitaria, que tiene su entrada por la calle de Goyeneta, núm. 8, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.

Antes de este acto, y para completar sus expedientes, deberán presentar toda la documentación las aspirantes Doña Gracia Acal y Acuña, Doña María de los Dolores Acebal y Sierra, Doña Carmen Adame y Ruiz, Doña María de los Dolores Alba y García, Doña María Antonia Auriera y Fernández, Doña Amparo Barrilaro y González, Doña Josefa Bover y Aguilar, Doña María de la Paz Cano y Marín, Doña María del Carmen Cánovas y de Vallejo, Doña Valentina Caocordido Calvo, Doña Justa E. Castañ y García, Doña Dolores Chamorro Lorenzo, Doña Carmen Coris Aguado, Doña Asunción Daza Martínez, Doña Herminia Delgado Espeso, Doña Natividad Fernández de los Ríos, Doña Purificación Fuentes Hidalgo, Doña María de la Concepción García Polo, Doña Josefa Gómez Muntané, Doña Mercedes González Mazón, Doña Josefa González y Pérez, Doña Concepción Guirado Carmona, Doña Asunción Hernández y Mateos, Doña Elena Hernández Póiz, Doña María del Carmen Hermigo y Lamas, Doña María del Carmen Lobo y González, Doña María López Rincón, Doña Eduvigis Marín y González, Doña Amparo Martín Carrasco, Doña Amparo Montesinos y Fernández, Doña Clotilde Mora y Caballero, Doña Ana Morán y Fernández, Doña Josefa Morillo y Rodríguez, Doña Aquilina Muñoz Blasco, Doña María de los Dolores de Olavarría y López, Doña María Alfonsa Oliva y Reyes, Doña Carmen Pascual y Calderón, Doña Concepción Peón y Requejo, Doña Trinidad Robles Vergara, Doña María de las Nieves Rodríguez y Fernández, Doña Encarnación Rodríguez Salvador, Doña María de los Dolores Romero Manzano, Doña Trinidad Romero Manzano, Doña Ana María Rosales y Adorna, Doña Carmen Sánchez Vázquez, Doña Ramona Sola y Martínez, Doña Josefa Solís y López, Doña Claudia Soto Morán, Doña Mercedes Valladares Gálvez, Doña Carmen Visedo y Murcia y Doña Fernanda Zambrano y González; certificación del Registro central de penados: Doña Carmen Arcales y Romero, Doña Carmen Borrero Cruz, Doña María Aurora Fierro y Núñez, Doña Ana Martínez de Villa y Corcín, Doña Magdalena Pérez Carrión y Doña María de la Aurora Torres y Moreno; certificado de su inscripción de nacimiento y certificación de reválida: Doña María Soledad Arias Guzmán y Doña Gertrudis Montesinos y Fernández; certificación de reválida y certificado del Registro central de penados: Doña Mercedes Antillano y Mesa y Doña María del Pilar Cárcel y Montañés; y certificación de reválida: Doña Vicenta Carrión y Ruiz, Doña María del Valle Hornero y Alarcón y Doña María de la Torre y Fonseca.

El cuestionario para estas oposiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Escuela Normal Superior de Maestras de esta capital, ocho días antes del en que comiencen los ejercicios.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas. Sevilla 18 de Septiembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Anastasio Macías. P—488

Universidad de Granada.**Primera enseñanza.**

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas.

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal se hace saber que los ejercicios de estas oposiciones tendrán lugar en la sala de Catedráticos de esta Universidad, dando comienzo los mismos á las once en punto del día siguiente al en que cumplan los quince desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se convoca á todos los aspirantes que figuran en la relación publicada en la GACETA de 22 de Abril último.

El cuestionario para estas oposiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Universidad ocho días antes de dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores que dejen de concurrir á la hora y día que se les señala no podrán tomar parte en aquéllos, así como los que al dar comienzo á dichos ejercicios no hayan completado su documentación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Granada 12 de Septiembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Rabco. P—486

Delegación especial de Hacienda en la provincia de Vizcaya.**Negociado 2.º—Alcances.**

Cédula de notificación y requerimiento á los herederos de los señores D. Francisco Caverro Olivárez y D. Manuel María Jiménez.

Por el Sr. Delegado especial de Hacienda se dictó con fecha del día de ayer, en el expediente de que se hará mérito, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los Sres. D. José Acevedo González, D. Francisco Caverro Olivárez y D. Manuel María Jiménez Miguel, Administrador de todas las Rentas, Contador y Tesorero que fueron en estas oficinas provinciales de Hacienda, la cantidad de 42.102'97 pesetas, á cuyo pago fueron condenados mancomunada y solidariamente por sentencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino en expediente de reintegro seguido contra los mismos del desfaldo de 333.883'97 reales descubierto en esta Tesorería de Hacienda, procedase, por fallecimiento de dichos señores, contra sus herederos y causahabientes por la vía de apremio para hacer efectiva de los de cada uno la cantidad de 14.034 pesetas 32 céntimos, con más los intereses de demora; al efecto, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 112 de la Instrucción de procedimiento de apremios de 26 de Abril de 1900, se declaran incurso á dichos herederos y causahabientes en el único grado de apremio, que consiste en el pago de las costas y gastos que motive el procedimiento, y abono de las dietas de 8 pesetas.

Requírase á dichos herederos y causahabientes para que en el plazo de ocho días ingresen en el Tesoro el importe de sus descubiertos; advirtiéndoles que por insolvencia de unos responden los demás. Y se nombra ejecutor al Oficial de esta Delegación D. Benito Alvarez.

Bilbao 18 de Septiembre de 1907.—El Delegado especial, Miguel García Ponte.

Y siendo desconocidos los herederos y causahabientes de los Sres. D. Francisco Caverro Olivárez y D. Manuel María Jiménez Miguel, para que tenga lugar la notificación de la anterior providencia, se inserta la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y se requiere á aquéllos para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación en el último de

los periódicos oficiales, ingresen en el Tesoro los de cada uno de los citados señores la cantidad de 14.034 pesetas 32 céntimos, más los intereses de demora; y se les advierte que de las cantidades que no se hagan efectivas por insolvencia de unos, responden los demás.

Bilbao 19 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Delegado especial, García Ponte.—El Ejecutor, Benito Alvarez. P—485

Cédula de notificación y requerimiento á los herederos de D. Juan Franco Rodríguez, Administrador especial de Hacienda que fué en esta provincia.

Por el Sr. Delegado especial de Hacienda se dictó con esta fecha, en el expediente de reintegro de que se hará mérito, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los herederos de D. Juan Franco Rodríguez la cantidad de 16.885 pesetas 6 céntimos, importe de la responsabilidad subsidiaria impuesta á dicho señor en sentencia dictada en expediente de reintegro, seguido contra Doña Eugenia Zamarrilla, Administradora de Loterías en esta capital, del alcance que de 33.839 pesetas 70 céntimos le resultó en el cargo, procedase á hacer efectiva aquella cantidad de los citados herederos, y al efecto, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 112 de la Instrucción de procedimientos de apremio de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el único grado de apremio, que consiste en el pago de las costas y gastos que motive el procedimiento y abono de dietas de 8 pesetas.

Requírase á dichos herederos para que en el plazo de ocho días ingresen en el Tesoro el importe de la responsabilidad declarada á intereses de demora. Y se nombra ejecutor al Oficial de esta Delegación D. Benito Alvarez.

Bilbao 19 de Septiembre de 1907.—El Delegado especial, Miguel García Ponte.

Y siendo desconocidos los herederos de D. Juan Franco, para que tenga efecto la notificación de la anterior providencia se inserta la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación en el último de los periódicos oficiales citados, ingresen en el Tesoro la cantidad de 16.885 pesetas 6 céntimos á intereses de demora.

Bilbao 20 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Delegado especial, García Ponte.—El ejecutor, Benito Alvarez. P—487

Administración de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Ignorándose la residencia actual de D. José Díaz Ruiz, á quien hay que dar traslado de resolución dictada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en expediente sobre abono de intereses por diferencia en quiebra de la venta de una finca urbana en esta capital, calle Maese Rodrigo, núm. 28 novísimo, se hace público por el presente edicto con el fin de que llegue á conocimiento del interesado y pueda personarse al indicado objeto en estas oficinas de Hacienda dentro del plazo de treinta días, á contar desde la presente publicación.

Sevilla 17 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. S., Angel Megía. P—482

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Ignorándose el paradero de D. Santiago Cortés Barberán, se le cita y emplaza para que comparezca por sí ó por medio de apoderado en esta Delegación con objeto de entregarle copia del fallo dictado en el expediente de alcance que se sigue contra D. Agustín Cortés, de quien aparece heredero, D. Serafín Palacio y D. Rafael Barceló, por el que se condena á dicho D. Agustín Cortés al pago de 1.295'75 pesetas, de cuya cantidad se ha hecho efectiva parte por los otros herederos, y queda por satisfacer la de 324'32 pesetas; advirtiéndole que de no presentarse en los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio se harán las notificaciones en estrados.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1907.—Agustín Fernández. P—484

En el expediente de contrabando de tabaco por aprehensión de 12 paquetes de picadura de ilícita procedencia, verificada en 8 de Julio último á Juan Campo, de Encina Reales (Córdoba), la Junta administrativa, con fecha 23 del mismo mes, acordó declarar: 1.º que se ha cometido una falta de contrabando por la tenencia y tráfico de tabaco de procedencia ilegítima; 2.º que de ella es responsable, en concepto de autor, Juan Campo; y 3.º que Juan Campo ha incurrido en la pena de multa de 16 pesetas y la del comiso del género aprehendido. E ignorándose el actual paradero del citado Juan Campo, se le notifica por el presente edicto, según lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos económico administrativos de 13 de Octubre de 1903; advirtiéndole que dicho fallo es firme en vía gubernativa y no cabe contra él otro recurso que el contencioso, que podrá interponer en los noventa días siguientes al en que este edicto se publique.

Zaragoza 17 de Septiembre de 1907.—Agustín Fernández. P—483

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Granada.**

D. Mariano Fernández Sánchez Puerta, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber que á los efectos de unificación y amortización de la Deuda municipal, la Excmo. Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión de 14 del actual ha acordado otorgar un plazo de sesenta días, á contar desde el de la fecha de publicación de este edicto, para que se presenten en la Contaduría municipal los acreedores á este Municipio por los conceptos de sueldo ó haberes, jubilaciones, pensiones y viudedades, con el fin de que examinen las liquidaciones que se les tienen practicadas, presentando su conformidad ó reparándolas, y que justifiquen su personalidad en los casos dudosos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada 16 de Septiembre de 1907.—Mariano Fernández Sánchez Puerta. X—2258

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****ALCAZAR DE SAN JUAN**

D. Camilo González Meléndez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID

y *Boletín oficial* de esta provincia, se emplaza á las personas que se crean con derecho á deducir alguna reclamación contra D. José Antonio Castellanos y Peñuela, que desempeña interinamente el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, desde 20 de Febrero hasta 31 de Octubre de 1884, para que lo hagan en este Juzgado dentro del término de seis meses, á contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio por vez primera en la GACETA DE MADRID, previniéndoles que si no lo hicieren dentro de dicho término caducará su derecho á reclamar, y advirtiéndole que este anuncio es el cuarto, que se publica á los efectos del párrafo 3.º del art. 277 del Reglamento hipotecario vigente.

Dado en Alcazar de San Juan á 19 de Septiembre de 1907.—Camilo González.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada. JC—403

ANDÚJAR

D. Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fe que en los autos civiles ordinarios declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y por mi Escribanía, á instancia de D. José Pérez de Vargas y Pérez de Vargas, representado por el Procurador D. José Garzón y Casas, contra D. Luis Pérez de Vargas y Pérez de Vargas y otros, sobre nulidad del testamento otorgado por Doña Isabel Pérez de Vargas y Pérez de Vargas, ha recaído la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que literalmente dicen así:

Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de Andújar, á 11 de Septiembre de 1907, el Sr. D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. José Pérez de Vargas y Pérez de Vargas, mayor de edad y de estos vecinos, que ha estado defendido y representado por el Abogado D. Antonio Garzón y Pablo Blanco y los Procuradores D. Francisco Cobos de las Casas y D. José Garzón; y de la otra, como demandados, D. Juan Manuel Orellana Lara, D. Luis Pérez de Vargas y Pérez de Vargas, Don Bernardo Moreno Valenzuela, Conde de la Lisea, D. Juan José Blanco Coronel, Doña Agustina y Doña Elvira Pérez de Vargas y Pérez de Vargas, esposa ésta de D. Rafael Tovar; Doña Amparo y Doña Carmen Pérez de Vargas y Castejón, D. José, Doña Manuela y Doña María Antonia Muñoz del Moral, como hermanos y herederos del difunto Presbítero D. Francisco Javier Muñoz del Moral; las Superiores de los conventos de monjas de Jesús y María, Capuchinas y Concepción, en nombre de sus respectivas comunidades; el Presidente de la Junta de Patronatos de la Beneficencia particular, por los pobres desamparados; Doña Josefa Huelin y Larrea, Condesa viuda de Agramonte, y Doña María Antonia Rodrigo Gómez, como herederos, albaceas y legatarios de Doña Isabel Pérez de Vargas y Pérez de Vargas; de los cuales D. Luis Pérez de Vargas y Pérez de Vargas ha estado defendido y representado por el Abogado D. Rafael Tovar y el Procurador D. Francisco Javier Gómez López; Doña Manuela Muñoz del Moral, por los Abogados D. Pedro García Ortega, D. Juan Garrido y D. Juan Hernández, y el Procurador D. Eduardo Muñoz Martos, y Doña Agustina Pérez de Vargas y Doña María Antonia Rodrigo Gómez, que se personaron por medio de los Procuradores D. Manuel Puentes y D. Cristóbal Gómez, habiendo estado constituidos en rebeldía los demás, sobre nulidad del testamento abierto otorgado en 12 de Febrero de 1902 por Doña Isabel Pérez de Vargas y Pérez de Vargas;

Fallo que debo absolver y absuelvo á los demandados Don Luis Pérez de Vargas y Pérez de Vargas y demás que se expresan en el encabezamiento de esta sentencia de la demanda contra ellos deducida por D. José Pérez de Vargas y Pérez de Vargas, por carecer éste de acción y de derecho para formularla; absolviendo del mismo al dicho demandante D. José Pérez de Vargas de la reconvencción contra él formulada; entendiéndose todo sin expresa condenación de costas.

Pues así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados constituidos en rebeldía en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Esteva Rubricado.

Y para notificar á los rebeldes en dichos autos D. Juan Manuel Orellana Lara, D. Bernardo Moreno Valenzuela, Conde de la Lisea; D. Juan José Blanco Coronel, Doña Elvira Pérez de Vargas y Pérez de Vargas, Doña Amparo y Doña Carmen Pérez de Vargas y Castejón, D. José y Doña María Antonia Muñoz del Moral, como herederos de D. Francisco Javier Muñoz del Moral; las Superiores de los conventos de monjas de Jesús y María, Capuchinas y Concepción de esta ciudad; el Presidente de la Junta de Patronatos de la Beneficencia particular y Doña Josefa Huelin y Larrea, Condesa viuda de Agramonte, se expide el presente edicto, que firmo en Andújar á 17 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ramón Esteva.—El actuario, Pedro de la Vega. JC—404

BARCO DE VALDEORRAS

D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Por el presente segundo edicto hago saber que por Doña María de los Dolores Blanco del Tejo, heredera abintestato de su hijo D. Basilio Agúndez Blanco, Registrador de la propiedad que fué de Negreira, en la provincia de la Coruña; de Puente Caldeas, en la de Pontevedra, últimamente del de este partido judicial de Valdeorras, hasta su fallecimiento, ocurrido el 28 de Abril de 1897, se ha interesado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de dos años y seis meses, contados desde la fecha en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, la presente ante este Juzgado ó en los de Negreira y Puente Caldeas, á fin de que sea devuelta á sus herederos la fianza que prestó para la responsabilidad de su gestión como tal Registrador.

Y de conformidad á lo dispuesto en dicha ley y Reglamento, se publica el presente para que sirva de citación á los que tengan que deducir alguna reclamación; en la inteligencia de que si no lo hacen dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Barco de Valdeorras á 18 de Septiembre de 1907.—Nicolás Tenorio.—De orden de S. S., Agustín Fernández. JC—405

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada ante mí en autos abintestato de D. Nazario Correa Pérez, de treinta años, casado, natural de Beade, jornalero y vecino que fué de Buenos Aires, cuya defunción ocurrió á bordo del vapor *P. de Sabatini* el día 7 de Agosto último, ha mandado publicar el fallecimiento sin testar del susodicho y llamar á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta días; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 14 de Septiembre de 1907.—Licenciado José Luis Morota. JC—399

MADRID—CONGRESO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia del Sr. Abogado del Estado contra D. Isidro Fernández López y D. Baldomero Calderón y Serain sobre propiedad, reintegro y posesión del medio real fontanero de agua del Canal de Lozoya, perteneciente á la casa número treinta y dos de la calle de Segovia, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 31 de Julio de 1907, el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia del Sr. Abogado del Estado contra D. Isidro Fernández López, mayor de edad y vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. Luis Martorell y representado en concepto de pobre por el Procurador D. Antonio Pintado, y D. Baldomero Calderón y Serain, también mayor de edad, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre propiedad, reintegro y posesión del medio real fontanero de agua del Canal de Lozoya, perteneciente á la casa número treinta y dos de la calle de Segovia de esta capital; y....

Fallo que desestimando como desestimo la excepción alegada por la representación de D. Isidro Fernández López, debo declarar y declaro que el medio real fontanero á que este litigio se contrae corresponde al propietario de la casa número treinta y dos de la calle de Segovia, á quien vienen obligados á satisfacer los daños y perjuicios sufridos una vez que se justificó en el periodo de ejecución D. Baldomero Calderón ó causahabientes, condenando al demandado al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Beneyto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy, que es el mismo de su fecha; doy fe.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.»

Y como cumplimiento á la notificación de la sentencia inserta al demandado rebelde D. Baldomero Calderón, cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid 14 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Cores.—El Escribano, P. D., Antonio Mota. JC—400

En los autos seguidos por Doña Joaquina Anguiano Romero contra el padre natural D. Leopoldo Anguiano del Val sobre prestación de alimentos provisionales, se ha dictado la siguiente que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Septiembre de 1907, el Sr. D. José María Romero y Zurbarán, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte; habiendo visto estos autos promovidos por Doña Joaquina Anguiano Romero, mayor de edad, soltera, de profesión sus labores, y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Ruperto Aicua, bajo la dirección del Letrado D. Jesús Gayo, contra D. Leopoldo Anguiano del Val, declarado en rebeldía, sobre alimentos provisionales;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Leopoldo Anguiano del Val á que, desde la interposición de la demanda, y por mensualidades adelantadas, pague á su hija natural Doña Joaquina Anguiano Romero la cantidad de ciento cincuenta pesetas cada mes, en concepto de alimentos provisionales, hasta que el juicio declarativo correspondiente, si alguna de las partes lo promoviere, se fije definitivamente dicha cantidad.

Así por esta mi sentencia, con expresa imposición de costas al denunciado D. Leopoldo Anguiano, y que, por su no comparecencia, se notificará en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Romero, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito del Congreso, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Escribano, doy fe.

Madrid 12 de Septiembre de 1907.—Ante mí, P. S., Bonifacio Juárez.»

Y toda vez que se ignora el domicilio de D. Leopoldo Anguiano del Val, se le notifica la sentencia dictada por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Madrid 19 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Cores.—El Escribano, Bonifacio Juárez. JC—406

MADRID—CHAMBERI

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, fecha 21 de Agosto último, se emplaza á D. Diego Rivas, que tuvo su domicilio en esta Corte, calle de las Fuentes, número 1, y cuyo actual paradero se ignora, con la demanda incidental promovida por D. Salvador Tristán Cano, sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar con aquél, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca á contestarla; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará la misma sólo con audiencia del Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública.

Madrid 9 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—José Martínez Enriquez.—El Escribano, por mi compañero Sr. L. Valiño, Juan P. Pérez. JC—401

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi, fecha 23 de Agosto último, dictada en los autos de quiebra de D. José Arnaldo Carbenell, se cita á los acreedores reconocidos en dicha quiebra, cuyo actual domicilio se ignora, Doña Ramona Pallás, Don Horacio de Bernaldes, D. Antonio García Rodríguez, Don José Saura, D. Eduardo Magro Reiter, D. Manuel Marure, herederos de D. Federico del Río y herederos de D. Jenaro Conde, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado al salón de actos públicos del Palacio de los Juzgados el día 27 de los corrientes, y hora de las dos de su tarde, para celebrar junta general de acreedores para el nombramiento de nueva Sindicatura, por haber renunciado la primeramente nombrada; apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—José Martínez Enriquez.—El Escribano, Juan P. Pérez. JC—402

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En providencia de esta fecha he acordado se llame por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y domicilio del ausente Juan Trujillo Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado, como marido de Paula Dominguez Diaz, así como llamar también á las personas que se crean con derecho á la administración de los bienes del referido ausente, los que deberán justificarlo con los correspondientes documentos caso de verificarlo pues así lo he acordado en el expediente que se ins-

truye en este Juzgado á instancia de Paula Dominguez Diaz para declarar la ausencia de su referido esposo Juan Trujillo Sánchez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 17 de Septiembre de 1907.—Galo Ponte.—El actualario, Carlos Guglieri. JC—407

SANTA COLOMA DE FARNÉS

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en virtud de una demanda presentada por Rita Parelló Baixeras, que tiene concedido el beneficio de pobreza, y cuya demanda se presenta al intento de abrir la sucesión intestada de Isidro Baixeras Brun y de Dalmacio y Antonio Baixeras Grant, y cuyo actual paradero se ignora, se da traslado de dicha demanda á los mismos ó á sus representantes legales, y se les emplaza para que en el término de doce días comparezcan en los autos, personándose en forma dentro del indicado plazo, en cuyo acto se les entregarán las copias de la demanda y documentos acompañados, que obran en la Escribanía; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Santa Coloma de Farnés 7 de Septiembre de 1907.—Ante mí, Joaquín Torrent. JC—409

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, por ante mí, en los autos juicio ordinario de mayor cuantía, á instancia de Doña Antonia García Bonachero, como viuda y heredera de D. José Gata Rastrop, que en la actualidad y por ahora se defiende en concepto de pobre, contra los señores A. Dauplin y Compañía, Sociedad en comandita que giró en esta plaza, sobre cobro de pesetas, por la presente se cita y emplaza en forma á la dicha Sociedad A. Dauplin y Compañía para que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dichos autos por medio de Procurador debidamente apoderado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de citación y emplazamiento á los dichos Sres. A. Dauplin y Compañía, que se encuentran en ignorado paradero, y en cumplimiento á lo mandado, expido la presente en Sevilla á 16 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Licenciado José González Atané. JC—408

UTRERA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al nombrado Cándido Ojeda, alias el Chico, como de veinte años, vendedor, natural de Alcalá de Guadaíra, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que, en unión de otro, se le sigue por hurto de un cerdo en 1.º de Febrero último en término de Las Cabezas; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades que ordenen la busca, captura y remisión del referido Cándido Ojeda á disposición de este Juzgado de mi cargo.

Utrera 22 de Agosto de 1907.—Eladio Rodríguez.—El Escribano, Felipe Rojas. JO—8527

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Ribes García, alias Aigner, de veintiocho á treinta años, de estado casado, natural de Turis, picado de viruelas, alto, de cara larga, delgado, afeitado y cetrino, vecino de Valencia, consumidor que era la noche del 2 al 3 de Febrero último, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 26 de Agosto de 1907.—Francisco H. Salvá.—José Pastor. JO—8558

VALENCIA—SAN VICENTE

En los autos de juicio ejecutivo que más abajo se dirán, radicados en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á los nueve días del mes de Septiembre del año de 1907.—El Sr. D. Ricardo Serrano y Chassaing, Juez municipal, accidentalmente en funciones de primera instancia del distrito de San Vicente; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Juan Salvadó y Bonet, mayor de edad, viudo, cesante y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Timoteo Muñoz y dirigido por el Abogado D. Joaquín Herrero, y de otra, como demandado, D. Juan Debón y Mateo, cuyas demás circunstancias de filiación y vecindad se ignoran, constituido en rebeldía, por la cantidad de dos mil treinta y nueve pesetas diez céntimos, intereses y costas; y....

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto pagar á D. Juan Salvadó y Bonet la cantidad de dos mil treinta y nueve pesetas diez céntimos, importe de la referida cuenta de resaca; los intereses legales de dos mil pesetas, capital de la letra que la origina, desde 31 de Diciembre de 1904, fecha del protesto, hasta 25 de Agosto próximo pasado en que fué requerido de pago el deudor; los posteriores intereses legales de la suma que representa dicha resaca desde esta última fecha, y las costas causadas y que se causen hasta el total y definitivo cumplimiento de este fallo; en todo lo que se condena expresamente al ejecutado D. Juan Debón y Mateo. Pues así por esta mi sentencia, la cual, por la rebeldía del ejecutado se hará notoria en los términos que de derecho corresponde, á no ser que de contrario se solicite su notificación personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Serrano y Chassaing.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado rebelde Don Juan Debón libro el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, y lo firmo y rubrico en Valencia á 12 de Septiembre de 1907.—El Escribano, José Galiana. X—2256

VALVERDE DEL CAMINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la causa que se sigue por la muerte de José Jousa Viñas, ha acordado, en vista de ignorarse el pun-

to de residencia de los parientes de dicho finado, que era natural de Santa Bárbara de Nieves (Portugal), soltero, jornalero y de cuarenta y tres años de edad, é hijo de Joaquín y de María, citados por medio de la presente para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, á fin de ser instruidos del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar.

Valverde del Camino 26 de Agosto de 1907.—Licenciado Juan de D. Nogués. JO—8559

VERGARA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre sustracción de 90 monedas de otro y otros efectos de un baúl facturado en la estación de Pamplona, con dirección á la de Zumárraga, propiedad de D. Domingo Guzmán de Frutos Esclava, cuyo hecho tuvo lugar el día 30 de Julio del año último, se cita á Primitivo Pérez Gil, conductor que ha sido de la Compañía del ferrocarril del Norte, vecino que ha sido de Pamplona, y cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que dentro de décimo día comparezca ante este Juzgado al efecto de rendir declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Vergara 23 de Agosto de 1907.—El Escribano, por mi compañero Sr. Lascrain, Nicolás Otamendi. JO—8598

VICH

D. Pedro Iso Asensio, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre hurto, bajo el núm. 18 de este año, contra Francisco Torre Pich, de treinta años de edad, soltero, hijo de José y Josefa, camarero, natural de Buenos Aires, vecino de Barcelona, calle de San Jacinto, núm. 21, piso primero, puerta segunda, hoy de ignorado paradero, y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á los efectos de la prisión que se le tiene decretada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á la cárcel del partido, y á disposición de este Juzgado, de dicho procesado Francisco Torre Pich, cuyas demás señas del mismo son: estatura regular, color sano, pelo rubio, usa bigote y viste pantalón de pana blanca, americana y chaleco de lana, pañuelo de seda al cuello, zapatos y gorra.

Dada en Vich á 21 de Agosto de 1907.—Pedro Iso.—Por mandado de S. S. y por D. Salvador Solá, Antón Bures, Oficial. JO—8499

VILLAVICIOSA

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber que en el sumario núm. 22 de este año, seguido por el delito de robo en el establecimiento de Alonso Barredo de la Vega, acordé en providencia de hoy llamar á medio del presente á José Maceira, que se dice vecino de Llanes, cuyas señas personales son: alto y delgado, cara larga, pelo y bigote negros, de unos cuarenta años de edad, pecoso de viruelas, vista de obrero, con boina, es de mal carácter, y tiene acento gallego, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á ser oído en dicha causa, parándole el perjuicio de ley si no lo verifica.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la inmediata detención y conducción á la cárcel de esta villa de José Maceira, caso de ser habido.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Villaviciosa á 26 de Agosto de 1907.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez. JO—8599

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber que en el sumario núm. 18 de este año, seguido por el delito de robo de tabaco y otros efectos en el establecimiento de Antonio Fernández Palacio, vecino de Cazanes, y en el estancillo del vecino de Nieves Facundo Arce Meana, la noche del 15 de Mayo último, acordé la citación á medio del presente de los inculcados Francisco Obago Gaudedo, conocido por Quico el Matón, vecino que fué de esta villa, y de otro individuo de unos veintitantos años de edad, rubio, de estatura regular, que viste pantalón de pana clara, americana y boina negra, que le acompañaba la tarde del día 15 de Mayo, en la que estuvieron en el estancillo de Facundo Arce Meana, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en las Casas Consistoriales, al objeto de ser oídos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención y conducción á la cárcel de esta villa de los expresados individuos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID libro el presente en Villaviciosa á 26 de Agosto de 1907.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez. JO—8600

VIVER

D. Emilio Viñals y Estellés, Juez de instrucción del partido de Viver.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan José Buj Moya, apodado el Sastre, de treinta y ocho años de edad, casado con Encarnación Chulilla, natural de Cañada de Benabadur, partido de Aliaga, provincia de Teruel, de oficio sastre, con instrucción y sin antecedentes penales ni domicilio conocido, siendo de estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, rostro moreno y demacrado, nariz y boca regulares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Teruel, comparezca ante la Audiencia provincial de Castellón á fin de notificarle el auto de prisión decretada con fecha 14 del actual por dicha Audiencia en la causa que se le sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Juan José Buj Moya, y caso de ser habido se le conduzca á las cárceles de Castellón de la Plana, á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia, en calidad de preso. Dada en Viver á 26 de Agosto de 1907.—Emilio Viñals.—Por su mandado, Luis Aranda. JO—8560

VIVERO

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de Vivero. Por medio de la presente resitoria cito, llamo y emplazo á José Yáñez Pérez, alias Mingolo, hijo de José Antonio y Josefa, de treinta años de edad, casado con Josefa Gabeiras, natural y vecino de Cobas, pescador y con instrucción, que se halla procesado en causa incoada en este Juzgado sobre lesiones á su hermano Andrés, para que, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley procesal, se presente ante este Juzgado dentro del término de diez días para constituirse en prisión.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la prisión de este partido, con las debidas seguridades, si fuese habido, para ser trasladado á la de Lugo á disposición de aquella Audiencia; se apercibe al procesado de que si no se presentara será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vivero á 26 de Agosto de 1907.—Pedro Pardo Lastra.—José Santiago. JO—8529

YESTE

D. Joaquín Lacambra Brun, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo al procesado Francisco Pérez Fernández, vecino de Albox, provincia de Almería, de las demás circunstancias y señas que al final se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo bajo el núm. 32 del año corriente sobre denegación de auxilio; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial la busca y captura del referido procesado, á menos que en el acto preste la fianza de 500 pesetas de cualquiera de las clases que la ley admite y en forma legal, y en su caso, la conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, por estar decretada su prisión provisional mientras no preste aquella fianza.

Dado en Yeste á 26 de Agosto de 1907.—Joaquín Lacambra.—Por su mandato, Francisco Guerrero y Milán.

Señas del procesado Francisco Pérez Fernández.

Natural y vecino de Albox, provincia de Almería, estatura como un metro 625 milímetros, delgado, enjuto de cara, color pálido y moreno, barba poblada y negra; viste pantalón de pana usado, más bien oscuro, chaqueta de la misma tela, con medias mangas negras y una tira del mismo color á su alrededor, faja negra y gorra oscura de visera. JO—8571

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente resitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Nicanor Hernández Aisa, hijo de Nicanor y Manuela, de diez y seis años de edad, natural de Madrid y domiciliado en esta ciudad, de oficio cerrajero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en las cárceles del partido, por haber sido decretada su prisión en causa que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado por hurto de ropas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Nicanor Hernández Aisa, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las mencionadas cárceles.

Dada en Zaragoza á 16 de Agosto de 1907.—Julián Huerta. Angel Juan. JO—8509

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Ardanuy Prida, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Isidoro García Vizcarra, hijo de Vicente y de Juliana, de veinticuatro años de edad, casado, natural de Jaca y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta resitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de una lámpara de luz eléctrica; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 26 de Agosto de 1907.—José Ardanuy Prida.—El Escribano.—José Luis, habilitado. JO—8561

D. José Ardanuy Prida, ejerciente Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Carlos Onsumbe, conocido por Luis Martín Plaza y por Luis Martí, así como por Julián Ruiz Martínez y Matías Soto, alias Matias, que es alto, delgado, usa sombrero flexible, viste elegantemente, es carterista, lleva bigote castaño claro, cuyo paradero se ignora, que ingresó en el Depósito municipal de esta capital con el primero de dichos nombres el 27 de Junio último, y el 13 del actual con el de Luis Plaza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta resitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por cohecho; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 26 de Agosto de 1907.—José Ardanuy Prida.—El Escribano, Justo Emperador. JO—8601

En virtud de lo dispuesto en auto de este día en causa contra José Baena y otro por cohecho, se cita á cuantas personas tuvieren noticia relacionada con la sustracción á Don Lesmes Sáinz de una cartera con 2.050 pesetas en billetes del Banco de España á la llegada á esta ciudad del tren expres de Madrid el día 27 de Junio último, y con la conducta observada en tal asunto por los funcionarios de vigilancia de

esta provincia, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 26 de Agosto de 1907.—El Escribano, Justo Emperador. JO—8501

Jurisdicción de Guerra.

ALICANTE

D. José Ayala López, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Alicante y Juez instructor de la causa contra el carabainero de la misma José Bolufer Cholvi, acusado del delito de asesinato, perpetrado en la persona del cabo comandante de su puesto Antonio Sánchez Murcia.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar en sus artículos 663 y 664, por la presente llamo y emplazo al referido José Bolufer Cholvi, natural de Jávea, provincia de Alicante, hijo de José y de Josefa María, de estado casado, de treinta y un años de edad, de oficio cuando vino al servicio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba ídem, su estatura un metro 705 milímetros, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado militar, sito en la casa-cuartel de Carabineros (barrio de Benalúa), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alicante á 17 de Agosto de 1907.—El Juez instructor, José Ayala.—Por su mandato, el Secretario, Juan Reynal. JG—3739

BARCELONA

D. Luis Escario Pascual de Bonanza, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el soldado de este Cuerpo Enrique Sánchez Monferrer.

Por la presente resitoria cito, llamo y emplazo al soldado Enrique Sánchez Monferrer, hijo de Severino y de María, natural de Tarragona, de oficio pintor, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente regular, barba poca, boca regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta resitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito cuartel del Buen Suceso, á responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando á la administración de justicia.

Dada en Barcelona 24 de Agosto de 1907.—Luis Escario. JG—3730

BURGOS

D. Segundo Ortiz y Ruiz, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido al recluta destinado á este regimiento Adolfo del Blanco Argüero por la falta al acto de concentración á filas.

Por la presente resitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Villanueva de Henares (Palencia), hijo de Antolin y de Sofia, de oficio labrador, nació en 28 de Enero de 1885, estatura un metro 725 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta resitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial cuartel de San Pablo, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta anteriormente citada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 26 de Agosto de 1907.—Segundo Ortiz y Ruiz. JG—3731

D. Atilano Varona Maestro, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Miranda por falta grave de primera deserción simple.

Por la presente llamo y emplazo al recluta Víctor de Benito y Vitores, natural de Fresno de la Sierra, provincia de Burgos, Juzgado de primera instancia de Belorado, hijo de Juan y María Asunción, de profesión labrador, edad veintidós años, su estatura es de un metro 610 milímetros, no poniéndose sus señas por no constar en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta resitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Fernán González, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 27 Agosto de 1907.—El Juez instructor, Atilano Varona. JG—3740

CORUÑA

D. Julián Terán Zarazola, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al recluta de este Cuerpo Juan Pérez Montero.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Juan Pérez Montero, hijo de José y María, natural de Nos, Ayuntamiento de Oleiros, provincia de Coruña, de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar

del en que se publique esta resitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el indicado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el mencionado punto, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Coruña á 27 de Agosto de 1907.—Julián Terán. JG—3741

FERROL

D. Manuel Gil Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de concentración á filas contra el recluta de este Cuerpo Angel Ocampo Carreira.

Por la presente resitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de José Ocampo y de Antonia Carreira, natural de Paços, Ayuntamiento de ídem, partido de Villalba, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta resitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Lugo, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Ferrol á 22 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Gil Rodríguez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Constantino Bujía. JG—3726

D. Luis Trillo Domínguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo José Bello Calviño, hijo de Rosendo y de Andrea, natural de Narón, Ayuntamiento de ídem, provincia de la Coruña, nació en 4 de Enero de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 670 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente resitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Ferrol 23 de Agosto de 1907.—Luis Trillo. JG—3727

VALLADOLID

D. Agapito Rodríguez y Fernández, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el recluta del mencionado Cuerpo Dionisio Fernández Rodríguez por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36).

Por la presente resitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Ceaca, provincia de Oviedo, hijo de José y Josefa, estado soltero, edad veintidós años, oficio minero, según consta en su filiación, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba nada, boca regular, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta resitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa dicho regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado Dionisio Fernández Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valladolid á 16 de Agosto de 1907.—Agapito Rodríguez. JG—3659

D. Agapito Rodríguez y Fernández, primer Teniente del 6.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente de deserción que se instruye contra el recluta del mencionado Cuerpo Miguel Lorido Mon por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36).

Por la presente resitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Nonide, provincia de Oviedo, hijo de Antonio y de Balbina, su estado se ignora, edad veintidós años, oficio labrador, según consta en su filiación, y cuyas señas personales también se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta resitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en este regimiento, de guarnición en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del acusado Miguel Lorido Mon, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 16 de Agosto de 1907.—Agapito Rodríguez. JG—3660

VIGO

D. José del Río y Jorge, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al recluta del mismo Cuerpo José López Freije.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José López Freije, natural de Fonsagrada (Lugo), Ayuntamiento de ídem, hijo de Tomás y Rosalía, soltero, de veintidós años de edad y de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el castillo de San Sebastián, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten de este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José López Freije, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al mencionado castillo.

Dada en Vigo á 10 de Agosto de 1907.—V.º B.º—El Juez instructor, José del Río.—Angel Sánchez. JG—3649

D. Alfonso Encina Verca, Capitán de la Caja de recluta de Vigo, núm. 116, y Juez instructor del expediente seguido al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1899 Juan Manuel González González por ausentarse al extranjero sin la competente autorización.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Juan Manuel González y González, natural de San Pedro de Batallanes, Ayuntamiento de Setados, partido judicial de Puenteareas, provincia de Pontevedra, hijo de Domingo y de María, de veintisiete años, cinco meses y siete días de edad, casado, oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Caja de recluta de Vigo, calle Cervantes, de dicha ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan, la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vigo á 13 de Agosto de 1907.—Alfonso Encina. JG—3673

VILLA CARLOS

D. Angel Carnerero Bastadilla, primer Teniente del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, Juez instructor del expediente que por falta á concentración á filas instruye al recluta del referido Cuerpo Enrique Sevil Morales, procedente de la Caja de Barcelona, núm. 60.

No habiéndoseme presentado el recluta antes citado, hijo de Nicolás y de Quiteria, natural de Gracia (Barcelona), parroquia de San José, Ayuntamiento de Gracia, Juzgado de primera instancia del Norte;

En uso de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de Villa Carlos, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, rogando me remitan un ejemplar en que se publique esta requisitoria.

Dada en Villa Carlos á 21 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel Carnerero.—El sargento, Secretario, Crisóstomo Fernández. JG—3724

VILLA FRANCA DEL PANADÉS

D. Salvador Mena Vivern, Capitán de la Caja de recluta de Villafranca del Panadés, núm. 67, Juez instructor del expediente de indulto á favor del prófugo del reemplazo de 1896 Miguel Coletas Torras.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Miguel Coletas Torras, natural de San Martín de Sasgoyolas, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y de Teresa, de estado soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 665 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique este llamamiento en la GACETA DE MADRID, manifieste á este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Puente, núm. 43, segundo piso, en Villafranca del Panadés, su actual domicilio, con objeto de notificarle la providencia recaída en el expediente que por su profugación me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no facilita dichos datos en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, y caso de conseguirlo, manifestármelo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Villafranca del Panadés á 22 de Agosto de 1907.—Salvador Mena. JG—3697

D. Juan Azpiroz Miqueo, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado Pascual Pallás Expósito, del expresado regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pascual Pallás Expósito, natural de Zaragoza, provincia de ídem, hijo de padre desconocido, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio del campo antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro 624 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Barcelona y Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería, de este cantón, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pascual Pallás Expósito, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés á 13 de Agosto de 1907.—Juan Azpiroz. JG—3679

VITORIA

D. Baldomero González Tomé, Comandante del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor de la causa instruida por el delito de insulto de obra á superior contra el soldado de este regimiento Fernando Mazonza Setién, evadido del cuartel que ocupa dicho Cuerpo, hallándose la causa en tramitación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Fernando Mazonza Setién, hijo de Remigio y de María, natural de Villacarrido, del mismo Ayuntamiento y partido judicial, provincia de Santander, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio empleado de Consumos, y cuyas señas personales son: estatura un metro 628 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente despejada y aire marcial, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 21 de Agosto de 1907.—Baldomero González. JG—3694

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Moisés José Manuel Suárez Rodríguez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Moisés José Manuel Suárez Rodríguez, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Villayón, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 16 de Agosto de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—3661

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por falta á concentración se sigue contra el recluta del mismo Antonio Lorenzo Guerra.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta Antonio Lorenzo Guerra, hijo de Gonzalo y de Paula, natural de Hedradas, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 23 de Agosto de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—3719

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 551.060, expedido por este establecimiento en 9 de Febrero de 1904 á favor de D. Pedro Iglesias y Rodríguez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Septiembre de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2259

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 567.003, expedido por este establecimiento en 26 de Noviembre de 1904 á favor de Doña Paula Ochoateo Monclova, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vi-

gente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2253

Banco de España.

León.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 2.382, expedido en 4 de Junio de 1901 á favor de D. Rafael Prada Reguero, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

León 23 de Septiembre de 1907.—El Secretario, José de Oria. X—2188

Compañía general Madrileña de Electricidad

Situación al 31 de Julio de 1907.

ACTIVO	
Primer establecimiento.....	19.903.855'45
Caja y banqueros.....	1.352.425'66
Cuentas deudoras.....	16.117.291'31
Pianzas en depósito.....	187.476'52
Valores en cartera.....	5.527.838'77
Valores en depósito.....	72.000
	<hr/>
	43.160.887'71
PASIVO	
Capital social.....	6.000.000
Empréstito 5 por 100.....	20.697.500
Cuentas acreedoras.....	16.391.387'71
Acreedores por valores en depósito.....	72.000
	<hr/>
	43.160.887'71

Madrid 31 de Julio de 1907.—El Administrador-Delegado, Faustino Silveira. X—2257

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 31 de Agosto de 1907.

ACTIVO	
Caja.....	3.140.389'12
Sucursal del Banco de España.....	384.483'94
Monedas de oro.....	28.108'79
Efectos en Cartera.....	29.011.078'50
Corresponsales deudores.....	3.425.249'34
Préstamos con garantía de valores.....	797.042'62
Cuentas corrientes con garantía de valores.....	4.993.413'36
Pólizas de crédito con garantía de valores.....	8.596.608
Deudores diversos.....	297.391'56
Gastos generales.....	26.305'04
Gastos de instalación.....	7'18
Mobiliario.....	280'53
Valores en poder de los corresponsales.....	4.739.740'31
Cupones al cobro.....	12.385
Accionistas.....	8.000.000
Acciones en Cartera.....	10.000.000
	<hr/>
	73.452.483'29

Nominales:

Depósito de efectos en custodia.....	48.238.961'76
Idem de efectos necesarios.....	200.000
Idem de préstamos sobre valores.....	1.513.812'62
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	12.791.810
	<hr/>
	62.744.584'38
	<hr/>
	136.197.067'67

PASIVO

Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	200.000
Segundo fondo de reserva.....	1.250.000
	<hr/>
	1.450.000
Cuentas corrientes.....	17.468.577'67
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	1.215.251'44
Idem anuales.....	1.240.053'95
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	18.669.309'22
Corresponsales acreedores.....	1.447.430'70
Acreedores diversos.....	2.998.479'22
Efectos á pagar.....	239'30
Créditos concedidos con garantía de valores.....	8.596.608
Acreedores por cupones.....	22.513'91
Dividendo activo.....	13.471
Beneficios.....	330.548'88
	<hr/>
	73.452.483'29

Nominales:

Depositantes de efectos en custodia.....	48.238.961'76
Idem de efectos necesarios.....	200.000
Idem de préstamos sobre valores.....	1.513.812'62
Idem de cuentas con garantía y crédito.....	12.791.810
	<hr/>
	62.744.584'38
	<hr/>
	136.197.067'67

Bilbao 31 de Agosto de 1907.—El Contador, P. de Zorroza.—El Director Gerente, Manuel Corrales.—El Presidente, José María de San Martín. X—2255

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 24 de Septiembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 23, Dia 24). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Septiembre de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Martes 24 de Septiembre de 1907.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 14 de Octubre, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Luis Gallinal (Ariabán, 7, primero), se subastará la casa núm. 1 duplicado, calle de Doña Bárbara de Braganza, en esta Corte.

Los documentos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, de diez á una. X-2165

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

COMPILACIÓN GENERAL JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA GACETA DE MADRID

LEY ELECTORAL

Como ya hemos anunciado, con el nombre de Teoría y Práctica Electoral se está terminando el libro de D. José Lon y Albareda, Jefe de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación, que contiene la nueva ley Electoral ampliamente comentada en todos sus artículos, con la legislación complementaria que debe tenerse en cuenta, todos los modelos para su documentación y cuanto afecta á su aplicación y completa inteligencia.

Se admiten pedidos. Su precio es el de 5 pesetas en rústica,

SANTOS DEL DÍA

San Fermín, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Cavallería rusticana.—Chateau Margaux.—Los veteranos.—El barbero de Sevilla.

APOLO.—A las 7.—El puño de rosas.—La mala sombra.—La suerte loca.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—La taza de te.—La gatita blanca.—El ratón y Apaga y vámonos.—Todos somos unos.

COMICO.—A las 7.—Los granujas. La Puerta del Sol.—¡A la piñata! ó la verdadera matchicha.—¡Que se va á cerrar!

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.